

cuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse dicho deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cordel de las Merinas».—Anchura: 37,61 metros.

«Colada Senda de la Gailana».—Anchura: 8 metros.

«Colada de la Mesa Rondana».—Anchura: 4 metros.

«Colada Camino del Megial».—Anchura: 5 metros.

«Colada del Camino Viejo de Madrid».—Anchura: 8 metros.

«Colada de los Caminos de Arrieros».—Anchura: 4 metros.

«Colada del Pico de la Fuente del Valle».—Anchura: 6 metros.

«Colada del Pico del Aguila».—Anchura: 6 metros.

«Colada Cochineras».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, encauces fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr.: Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemora, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemora, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo fa-

vorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemora, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Vereda de la Unión».—Anchura: 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora;

Resultando que ante petición de las autoridades locales de Benavente, a fin de atender las necesidades de los planes de Tierra de Campos y del Tera, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, procediéndose, por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon a redactar el oportuno proyecto en el sentido de incluir en el mismo como vías pecuarias las denominadas «Vereda de Milles» y «Colada del Vado de Santiago», y declarando excesivas algunas de las incluidas en la clasificación, aprobada por Orden ministerial de 7 de enero de 1941, y modificaciones posteriores a la misma;

Resultando que no fué formulada reclamación alguna durante la exposición pública del proyecto de modificación de la clasificación, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial, de 7 de enero de 1941, y modificaciones posteriores, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, provincia de Zamora, quedando las mismas en la siguiente forma:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real Berciana» (primer tramo).—Anchura: Metros 75,22.

«Cordel de Santa Marta a San Cristóbal de Entreviñas».—Anchura: 37,61 metros.

«Vereda de Brlbe».

«Vereda de Milles».

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

«Colada del Vado de Santiago».—Anchura: 8 metros.

«Vereda de Cuatro Caminos».—Anchura, 20,69 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

«Cañada Real Berciana» (segundo tramo).—Anchura: Metros 75,22, proponiéndose su reducción a 25 metros.